

14-24



April 26

1888

Cuarto **TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

*de venta con pacto de retro-
venta de la mita del fundo
Chiclin*

OTORGADA

*por la Sra Maria Encarnación
de los Rios de los y otros á fa-
vor de los Sres. Schavín Goico-
chea y ca.*

A fojas 592 del Registro del

NOTARIO PUBLICO

Don Mateo Ortega

~~Dr. Don Carlos M. Laines Lozada~~

AA-HCH-1.1
G. 4
DD. 54
PS. 19

Trujillo, 11 de abril de 1915

Oficina: Calle del Progreso Núm 60 a

Domicilio: Calle de Salaverry Núm 11.

Imp. Comercial Trujillo



Trujillo Abril 26 de 1888 ante el Notario Don Ma^s
tes Ortega



1913-1914

SELLO 6° - TRES SOLES



— 70° 245 —

Cuarto Festimonio.

Venta con pacto de retroventa de la mitad del fundo "Chiclin". La Señora Maria Encarnación de los Rios de Cóa, Señorita Virginia Rios, Señor Felipe Santiago de los Rios y Estevan de los Rios a favor de los Señores Acharan Gorcochea y Compañia.

En la Ciudad de Trujillo, del Perú a los veintiseis días del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho ante mi el Escribano Público de Hipotecas y de Hacienda y de los testigos que al final se representarán parecieron por minuta de una parte la Señora Maria Encarnación de los Rios de Cóa con previo permiso de su esposo, Señor Enrique Cóa, Señorita Virginia H. de los Rios, Señores Felipe Santiago de los Rios y Estevan Eduardo de los



Rioo, los tres ultimos solteros, sien-
do los hombres agricultores, y de
la otra los Señores Acharan Go-
cochea y Compañia de este co-
mercio, siendo el primero solte-
ro y el segundo Viudo. Todos de
esta vecindad y mayores de edad
Inteligentes en el idioma casti-
llano y en ejercicio de sus dere-
chos civiles, a quienes conosco
de que hoy fe, como de haber-
los instruido previamente en
los articulos setecientos treinta
y cinco al treinta y ocho del Co-
digo de Enjuiciamientos Civil,
y siendo las once del dia me
presentaron la referida mi-
nuta para que se eleve a ins-
trumento publico la que sera
lada con el número doscien-
tos cuarenta y cinco y cosida
al cuaderno de comprobantes
su tenor junto con el decreto
del pago de alcabala es como
sigue.

Minuta? Señor Escribano Publico = Si va
se psted patender en su Regis-
tro de escrituras Publicas una
de pragenacion con pacto de
retroventa que nosotros Maria



1913-1914

SELLO 2°-10 CENTAVOS



Encarnacion de los Rios de
Coxa con permiso y autoriza-
cion de mi esposo Don Enri-
que Cox, Virginiar, de los Rios,
Felipe Santiago de los Rios y
Esteran Eduardo de los Rios

otorgamos a favor de los Seño-
res Acharan Goicochea y Com-
pania respecto de la mitad
de la Hacienda "Chiclin" bajo

1a

los terminos siguientes: = Pri-
mera = La Hacienda "Chiclin"
materia del presente contra-
to esta situada en el Valle
de Chicama de esta Provin-
cia, siendo sus linderos los si-
guientes: por el Oeste con la
"Hacienda "Monjas"; por el Nor-
te, con los terrenos Bracamonte
y Melino; por el Este con la
"Hacienda Chicamita y Gasna-
pe" y por el Sur con la mis-
ma "Hacienda Chicamita"
y terrenos de Santa Rosa. La
expresada Hacienda la adqui-
rimos por herencia de nuestra
finada madre Doña Virginia
Pinillos y Bracamonte de los Rios
quien la hubo por herencia del
Señor Doctor Don Hipólito Braca-



camonte; y al presente recono-
ce dos hipotecas a favor de los Se-
ñores Ludovique y Compañia, -
una por la cantidad de ocho
cientos sesenta y nueve libras
esterlinas, cinco peniques; y
la otra por la cantidad de seis
cientas libras esterlinas. Segun-
da - La mitad de la citada
"Hacienda" "Chucliñ" con la ca-
sa habitación maquinaria
que aun conserva, derechos
de agua que le corresponden
de usos y servidumbres que
tiene o pudiera tener en ade-
lante; la vendemos cedemos
y traspasamos con la cali-
dad de retroventa, a los Seño-
res Acharán Gurochea y
Compañia por la cantidad
de ^{dos} mil trescientas sesenta y
dos libras ocho chelines ocho
peniques esterlinas del tipo
de treinta y seis peniques por
sol que declaramos tener re-
citados a nuestra entera y
completa satisfacción por
conducto del Señor Don Enri-
que Cox comisionado por
nosotros para este efecto. Ter-
cera

38





1913-1914

SELLO 2° - 10 CENTAVOS



RV
[Handwritten scribbles]

cera - Es convenido que la
 presente venta es confaca-
 lidad de reservarnos como
 en efecto nos reservamos
 la facultad de recobrar la mi-
 tad de la citada "Hacienda
 Chiclin", devolviendo el pre-
 cio recibido, los gastos de esta
 escritura y los demas que
 origine dentro del plazo máxi-
 mo de tres años contados des-
 de la fecha, pero si pasado
 este termino no pudiesemos
 devolver el precio recibido y
 gastos originados quedara
 la mitad de la "Hacienda
 Chiclin" bajo el dominio ab-
 soluto de los Señores Acha-
 ran Goicochea y Compañia
 Cuarta - Tambien es conve-
 nido que durante el termi-
 no para la retroventa con-
 tinuaremos los vendedores
 a nombre de los comprado-
 res ~~en posesion~~ de la mi-
 tad de la "Hacienda Chiclin"
 materia de este contrato y
 por consiguiente mientras los
 Señores Acharan Goicochea y
 Compañia no reasuman la-

4a

RV



posesión y propiedad absoluta de la mitad de la Hacienda vendida, nos obligamos a pagar por nuestra propia cuenta, la contribución predial y demás impuestos fiscales o municipales que al presente existen en Chiclin o puedan imponerse en adelante de cualquiera naturaleza que fueran así como los censos e intereses de los demás gravámenes que al presente existan; de modo que los compradores no sean molestados en manera alguna mientras el expresado fundo continúe en nuestro poder pues los gravámenes y demás contribuciones en la parte correspondiente solo correrán por cuenta de los Señores Acharán Gochoca y Compañía cuando vencido el término de la retroventa quedaren dueños absolutos y entren en posesión exclusiva de la mitad de la mencionada Hacienda. Quarta = Declaramos que las ex

5^a





1913-1914

SELLO 2° - 10 CENTAVOS



tadas dos mil trescientas se-
 penta y dos libras ocho che-
 lino y ocho peniques ester-
 lino es el justo y legitimo
 precio de la mitad de la fin-
 ca materia de este contra-
 to, y al efecto renunciaremos
 las excepciones de lesion pro-
 me o enormisima, error do-
 lo o cualquiera otra que pu-
 diera favorecernos en ju-
 cio o fuera de él. Sexta - Yo
 Enrique Coa autorizo a mi
 esposa Doña Maria Encar-
 nacion de los Rios y presto
 mi consentimiento para
 este contrato. Septima - No-
 sotros Acharan Gicochea y
 Compañia aceptamos la
 presente venta con pacto de
 retroventa, asi como todas
 y cada una de las clausu-
 las expresadas anterior-
 mente. Queda se servira
 agregar las demas clausu-
 las de estilo que den fuerza
 y validez a esta escritura
 Fuyido a mil veintuno de
 mil ochocientos ochenta y
 ocho - Felipe S. de los Rios - Co.

6^a ✓

7^a

[Handwritten signature]



Tevan E. de los Rios = Virginia
E. de los Rios = Maria Encar-
nacion de los Rios de Cox =
Enrique Cox = Acharan
Goicochea y Compañia =

Decreto }
del pa- }
go de al. }
calala }
Frujillo. Atil veintiseis de
mil ochocientos ochenta y
ocho. Habiendose satisfe-
cho en esta Tesoreria el do-
por ciento de alcabala sobre
las dos mil trescientas se-
senta y dos libras esterlina
ocho chelines y ocho peni-
ques valor de la venta a que
se contrae esta minuta. Se
se al Escrubano Tullio pa-
ra que extienda la escri-
tura correspondiente = Mo-
doñedo.

Prosigue? Y habiendose formalizado
el instrumento instrui a
los otorgantes de su objeto
por la lectura que de todo
el les hice a presencia de
los testigos que al final se
expresan; despues de la cual
se ratificaron en su conte-
nido de que doy fe; dicien-
do que se tuviese por firme
y valida la actual escritura



1913-1914

SELLO 2° - 10 CENTAVOS



con arreglo a los terminos
 de la minuta y decreto del
 pago de alcabala prences
 to. Para cuyo cumplimiento
 obligaron los vendedores
 sus bienes presentes y futu-
 ros, y los compradores los de
 la sociedad que representan.
 renunciaron cualesquiera leyes que
 pudieran favorecerles y dieron por
 expresada toda otra cláusula
 que sirviese para asegurar me-
 jor la presente. Asi lo dijeron
 y firmaron haciendolo tam-
 bien el Señor Cóa en señal de
 su asentimiento como esposo
 de la Señora Maria Encarna-
 cion de los Rios, siendo testigos
 Don José Ramos Llontop Don
 Isaac M. Lúrico y Don José Vi-
 cente Solís, todos de esta vecin-
 dad mayores de edad a los que
 igualmente conozco de que doy
 fe como de haberse impuesto
 de este instrumento = Maria
 Encarnación de los Rios de Cóa =
 Enrique Cóa = Virginia E. de los
 Rios = Estevan E. de los Rios = Fe-
 lippe J. de los Rios, ^{Administrador de la Cochea y Compañía} = José Ramos
 Llontop = José Vicente Solís = Am-



Termino. Mateo Ortega. Escritano
Público de Hipotecas y de Hacien-
da.

Recurso? Expediente. = Dación de Testi-
monio. Señor juez de prime-
ra Instancia = Alejandro Abo-
na Retara por la Sociedad La-
co Herrera Hermanos, según el
poder que corre en el expedien-
te que mis representados siguen
con Don Fernando de Aguirre
so, sobre nulidad de la venta
de Salamanca del que se ma-
dará poner copia certificada
à Vsta con arreglo á derecho
digo = Que mis representados
son dueños absolutos de la Ha-
cienda "Chiclin" como lo acre-
ditaré si fuese necesario. = La
mitad de este fundo fué ven-
dido con pacto de retroventa
por sus propietarios los Se-
ñores Estevan y Felipe San-
tiago de los Rios, Señora Ma-
ria C. de los Rios de Cós y Se-
ñorita Virginia de los Rios á
favor de los Señores Acharán
Gicochea y Compañía en
veintiseis de Abril de mil ochocien-
tos ochenta y ocho, por ante



1913-1914

SELLO 2° - 10 CENTAVOS



el finado Notario Don Mateo Or-
 tega y teniendo necesidad los
 Señores Larco Herrera Her-
 manos de un testimonio de
 dicha escritura para com-
 pletar los títulos de su domi-
 nio sobre la indicada Hacienda,
 suplico á V. S. se sirva
 disponer que el Señor Car-
 los Lainez Locada, que ad-
 ministra el archivo del Se-
 ñor Ortega, me otorgue dicho
 testimonio con citación de
 los Señores Acharán Goico-
 chea y Compañía, del Señor
 Enrique Cós en representa-
 ción de su esposa, y de la Se-
 ñorita Virginia de los Ríos, pues
 á estas dos últimas transfie-
 rieron Don Felipe Santiago
 y Don Estevan sus acciones y
 derechos en "Chiclini". - Es jus-
 ticia, etcétera. - Otro si digo que
 no siendo este asunto con-
 tencioso, está comprendi-
 do entre los de vacaciones y
 por lo mismo suplico á V. S.
 se sirva proveerlo en el sen-
 tido indicado. - Supuesto treint-
 ta y uno de Enero de mil no-



vecientos trece = Progreso número
no treinta = A. S. Cerna Retara
Decreto? Juzillo Enero treinta y uno de
mil novecientos trece = Presen-
tado con las copias que se aco-
pañan tomarse previamente
razón del poder de que se ha
se referencia y fecha dese cu-
ta = obra publica = Godoy.

Citacion? En el mismo día y siendo
las cinco de la tarde hice sa-
ber al Doctor Don Alejandro
Cerna Retara por medio de
cedula el decreto que antecede
de, dandose por recibido fir-
mo de que doy fe = Cerna Re-
tara = Godoy.

Poder? Doy fe que el tenor del poder
que se manda tomar copia
certificada por decreto que an-
tecede es como sigue = En la
ciudad de Juzillo del Peru
a primero de Abril de mil no-
vecientos tres ante mi el in-
fascrito Notario Publico de es-
ta Provincia y los testigos que
al final se expresan pare-
cio por minuta el Señor Ra-
fael Larco Herrera vecino de
Chicama y de transito en es-



1913-1914

SELLO 2° - 10 CENTAVOS



ta Ciudad, agricultor y pro-
 puetario, mayor de edad ca-
 sado, inteligente en el idio-
 ma castellano y en el pleno
 ejercicio de sus derechos ci-
 viles a quien conozco de
 que doy fe como de haber
 cumplido las prevenciones
 de ley prescritas en los ar-
 tículos setecientos treinta y
 cinco al treinta y ocho del Co-
 digo de Enjuiciamientos Ci-
 vil y siendo las doce y me-
 dia de la mañana me pre-
 sentó la referida minuta
 para que se leve a instru-
 mento público, la que sera-
 lada con el numero treinta
 y tres y cosida al cuaderno
 de comprobantes su tenor es
 como sigue = Tenore Notario
 Publico = Sivase Vestid ex-
 tender en su Registro de es-
 crituras públicas, una de po-
 der amplio general para plei-
 tos, que yo Rafael Larco Herre-
 ra por mi propio derecho y co-
 mo Gerente de la Negociacion
 agricola Larco Herrera Her-
 manos otorgo a favor del ato-



Don Alejandro Cerna Retaza
para que representando los
intereses de la Socie-
dad la patrocinie y defen-
da en todos los juicios que
al presente tenga o pueda
tener en lo sucesivo, sean ci-
viles, criminales, ordinarios
privativos o de mera admi-
nistración. En consecuencia
el referido apoderado prodrá
personarse por la Sociedad
como demandante o deman-
dado ante los juzgados y Tri-
bunales prestar juramento
de calumnia y iniciar toda
clase de diligencias prepa-
ratorias, quedando también
expedita su personería en
los asuntos que fuere nece-
sario gestionar ante los di-
chos Poderes Públicos de la
República sus Oficinas o de-
pendencias. - Para el perfec-
to ejercicio del mandato, con-
fierenle las facultades ge-
nerales y particulares de la
ley y las especiales del ar-
tículo doscientos tres del Co-
digo de Enjuiciamiento Civil



1913-1914

SELLO 2° - 10 CENTAVOS



pudiendo por lo mismo in-
 terponer toda clase de re-
 cursos y hacer lo que la
 sociedad misma haria
 en defensa de sus intere-
 ses, todo con relevacion
 de costas. Si vase a agregar las
 demas clausulas de ley =
 Fraylito Atil primero de mil
 novecientos tres = Rafael Lar-
 co Herrera. Y habiendose
 formalizado el instrumen-
 to instrui al otorgante del
 objeto y resultados de este po-
 der que le fue leido por mi
 a presencia de los testigos
 que al final se expresan.
 A su cumplimiento se obli-
 go con sus bienes presentes
 y futuros y dio por papre-
 rada y consentida toda otra
 clausula que sirviese pra-
 ra asegurar mejor el pre-
 sente. Asi lo dijo y firmo jun-
 to con los testigos Don Edu-
 jo Chavez, Don Benjamin
 Vargas y Don Rafael J. Carran-
 pa todos de esta vecondad y
 mayores de edad, a los que
 igualmente conozco de que

a
 co.
 oci
 n
 e
 la
 ci
 ri
 ui
 du
 da
 na
 Fr
 to
 tod
 na
 bi
 en
 ce
 de
 la
 w
 te
 con
 g
 la
 ar
 od
 sil



dox fe = Rafael Larco Herrera =
Eduardo Chavez = Benjamin
Vargas = Rafael J. Carranza
Ante mi = Armando M. Her-
nandez = Notario Publico = Co-
pueda con su matriz, corrie-
te a fojas setenta y una vuel-
ta, numero treinta y tres de
mi Registro de escrituras publi-
cas que correji y concerté co-
arreglo a ley. En fe de ello
dox signo sello y firmo este
segundo testimonio en fojas
das dos utiles en la propia
fecha de cinco de junio de mil
novecientos tres = En signo
sello = Armando M. Her-
nandez = Notario Publico
Es copia fiel del original a
que me remito en caso ne-
cesario = Fojillo Enero trein-
ta y uno de mil novecientos
tres = Victor M. Godoy = En sello =

Decreto? Fojillo Enero treinta y uno de
mil novecientos tres = En me-
rito de la copia certificada que
precede. Tengase al abogado
recurrente como apoderado
de la Sociedad Larco Herrera
Hermanos y proveyendo el re-



1913-1914

SELLO 2° - 10 CENTAVOS



curso de fojas una con cita-
 ción de las personas que
 se indican, otorguese por
 el Notario Público Bachiller
 Carlos M. Laines Lora
 da testimonio de la escri-
 tura que se expresa por tra-
 tarse de un asunto compren-
 dido en el artículo doscien-
 tos cuarenta y siete de la Ley
 Organica del Poder Judi-
 cial - Honra publica - Godoy -
 en Trujillo a los cinco dias
 del mes de Febrero de mil
 novecientos trece, siendo las
 nueve de la mañana hi-
 ce saber por medio de ce-
 dula al Doctor Berna Reba-
 za el decreto que precede dan-
 dose por recitado firmo doy
 fe - Berna Rebaza - Godoy
 Otras en el mismo dia y siendo
 las diez de la mañana hi-
 ce saber a los Señores Acha-
 rán Goicoechea y compañía
 por medio de cédula el de-
 creto del frente dejando la
 cédula como tambien la
 copia de ley en poder de Don
 Edmundo Alva quien reci-



bio y no firmo doy fé = Victor M.
Godoy.

Otra 3 En el mismo dia y siendo
la una de la tarde hice sa-
ber a Don Enrique Cós por
medio de cédula el decreto
del frente dejando dicha ce-
dula como tambien la co-
pia de ley en poder de un
sirviente, quien recitio y
no firmo doy fé = Victor M.
Godoy.

Otra En el mismo dia siendo
las dos de la tarde hice sa-
ber a Dona Virginia de los
Rios por medio de cédula
el decreto que precede, de-
jando dicha cédula como
tambien la copia de ley en
poder de su sirviente quien
recitio y no firmo doy fé = Vi-
tor M. Godoy.

Otra 4 En el mismo dia y hora he-
ce saber al Bachiller Car-
los M. Laines Lorada, Nota-
rio Publico por medio de ce-
dula el decreto del frente su-
ya cédula la recitio y firmo
doy fé = Laines Lorada
Godoy.



1913-1914

SELLO 2° - 10 CENTAVOS



Oposición - Señor juez de primera
 Instancia - Enrique Cós, en re-
 presentación de mi esposa Se-
 ñora María C. de los Ríos de Cós
 y de mi cuñada Señorita Vir-
 ginia de los Ríos Jimillos, en la
 solicitud de la Sociedad Larco He-
 rera Hermanos para que se les
 de testimonio de la escritura de
 venta con pacto de retroventa de
 la mita del fundo "Chiclin" stor-
 gada en abril de mil ochocien-
 tos ochenta y ocho ante el Escri-
 bano Don Mateo Ortega, ante
 quien respetuosamente digo:
 que el precio de esa venta no
 se entregó por los Señores Acha-
 ran Goicochea y Compañía a
 los vendedores, sino que fué la
 base de la escritura de habili-
 tación en que consta que pa-
 gando yo el saldo se devolvería
 a los dueños la referida mita
 del fundo Chiclin, y sobre esa
 habilitación y cuentas consi-
 guientes existe ahora un plei-
 to que sigo contra los indica-
 dos Acharan Goicochea y Com-
 pañía ante el juzgado de
 Meria siendo el escularano Don



Jose Alvarz Gómez, pleito cuyo
conclusion señalara el verda-
dero saldo, para que como es
recuerda venga la devolu-
cion de la cosa vendida con
pacto de retroventa. - Repeto que
todo esto consta en la clausu-
la sexta de la escritura de ha-
bilitacion de fecha de veintio-
cho de Abril de mil ochocientos
ochenta y ocho, de que depen-
de la venta con pacto de retro-
venta, cuya escritura se otorgo
el veintiseis de Abril del mis-
mo año y cuyo testimonio se
solicita indebidamente puede
no puede ser esa escritura, o
pacto de nuevas transacciones
ni de nuevos pactos que con-
pliquen el pleito pendiente
sobre la habilitacion de que
tengo hecha referencia. - En
resumen Señor juez, me ofe-
go en nombre de las dueñas
de la mitad del fundo Chis-
clim a que se da el testimonio
pedido por la Sociedad Lar-
Herrera Hermanos. - Primeros
por que no tiene esta inter-
vencion en el contrato a que





1913-1914

SELLO 2° - 10 CENTAVOS



Vertical stamp: A. Mendez - Enrique Coa

se refiere dicho testimonio
 y Segundo, por el merito de
 la escritura publica antes
 aludida sobre habilitacion
 y del pleito pendiente que
 tengo sobre este asunto con
 Acharan Gorcochea y Compa-
 ñia por pendicion de cues-
 tas - En tal virtud a stias
 pido se sirva denegar el tes-
 timonio que se solicita. Ca-
 lle del Progreso numero seten-
 ta y dos - Trujillo ocho de Fe-
 brero de mil novecientos trece.
 A Mendez - Enrique Coa -

Decreto? Trujillo Febrero diez de mil
 novecientos trece. Presentado
 con la copia que se acom-
 paña, traslado de la oposi-
 cion que se formula - Pena
 publica - Godoy -

En Trujillo a los doce dias del
 mes de Febrero de mil nove-
 cientos trece siendo las cuatro
 de la tarde hice saber por me-
 dio de sedula al Doctor Don
 Alejandro A. Cerna Rebaza el
 decreto que antecede recibio
 y firmo doy fé - Cerna Reba-
 za - Godoy -



Recurso? Contestado = Señor Juan de primera Instancia = Alejandro A. Gerna Pelara por los Señores Raro Herrera Hermanos, en expediente sobre dación de testimonio de la escritura de venta de la mitad de Chuelin de losia con arreglo á derecho de go: = Que el Señor Enrique Co al formular á nombre de su esposa la oposición que ha motivado el tramite que contesta, expresa que el precio de la venta de la mitad de Chuelin no fue entregado, que el sirvió de base a la escritura de habilitacion que celebró con los Señores Schrián Gaiucochea y Compañia con lo que, de manera clara y terminante, funda la oposición en la nulidad y nulidad del contrato de venta y por esto sigue considerando a su esposa y Señorita suada como dueñas de esa mitad en el recurso que ha presentado. Es entonces de patria aplicación el artículo setenta y nueve de la Ley de Notar



1913-1914

SELLO 2°-10 CENTAVOS



do, segun el cual la oposi-
 cion permitida por el ar-
 ticulo anterior no puede fun-
 darse en la falicidad o nul-
 lidad del acto o contrato ma-
 teria de la escritura cuyo tes-
 timonio se solicita; y en con-
 secuencia, se ha de servir
 aya declarar sin lugar la re-
 ferida oposicion. - Si los Se-
 ñores Marco Herrera Hermanos
 no interviniere en la
 celebracion de ese contrato de
 venta de la mitad de Chichin,
 esto no quiere decir que no
 tengan derecho para solici-
 tar el testimonio en cues-
 tion, desde que siendo como
 son dueños absolutos de to-
 do el fundo, no puede desco-
 nocerseles la facultad de ob-
 tener los titulos que expli-
 quen la traslacion de la
 propiedad del inmueble a
 quienes les precedieron en
 el dominio de él. - El Señor
 Cox acaricia ilusiones a per-
 ca de un derecho que no sais-
 te ya ni puede existir para
 su familia. La venta de la mi-



104
tad de Chichilin á favor de los Se-
ñores Acharan Gocochea y Com-
pañia quedo consumada ha-
ce muchos años; y si el Señor
Cía lo ha olvidado, delo recorda-
le que sobre el particular exis-
te hace muchos años tambien
una resolucion de la Corte de
su Magestad, que declaró prescrita
y caducas las pretensiones que
los Señores Rios Pinillos opu-
sieron en contra la validez de
los derechos de los compra-
dos de la mitad de Chichilin. Por
esto es que este asunto no ha
sido ya removido, y llamando
la atención en que sin parer
de ninguna clase se formo
la una oposición, que para
los efectos del juicio que se
dice requiriese con Acharan Go-
cochea y Compañia, sobre ren-
dicion de cuentas, no tiene
importancia de ningun ge-
nero. - Es justicia, stactera. - En
Fuyillo once de Febrero de mil no-
vecientos tres - A. A. Cerna Re-
baza.

Decreto } Fuyillo Febrero diez y ocho de
mil novecientos tres - Pre



1913-1914

SELLO 2° - 10 CENTAVOS



presentado por la copia que se
 acompaña, y notándose
 que al formular la oposi-
 cion de fojas cinco Don En-
 rique Cós lo hace tambien co-
 mo personero de la Señorita
 Virginia de los Rios Pinillos,
 cuya representacion no está
 acreditada en ninguna for-
 ma: cumpla previante Don
 Enrique Cós con presentar el
 poder que acredita su repre-
 sentacion. Mena publica - Go-
 doy.

En Trujillo a los diez y ocho
 dias del mes de Febrero de mil
 novecientos trece, siendo las
 dos de la tarde hice saber por
 medio de cedula a Don Enri-
 que Cós el decreto del frente
 dejando dicha cedula como
 tambien la copia de ley a su
 suiciente quien recibio y no
 firmo doy fe. = Victor M. Godoy
 En el mismo dia y hora hice
 saber al Doctor Alejandro Cer-
 na Rubara el decreto del fren-
 te por medio de una cedula,
 la recibio y no firmo; doy fe.
 Victor M. Godoy

[Handwritten scribble or signature]



Recurso? Se presenta por parte y repro
duce escrito de fojas cinco = 5
por juez de primera Instancia
Virginia de los Rios Pirillo
el expediente sobre dacion de
testimonio con los Señores
do Herrera Hermanos a Moroco
con arreglo a derecho digo: que
sin revocar el poder que ten
go otorgado a mi cuñado Sen
Enrique Cox reproduco en
todas sus partes el recurso pre
sentado por éste, de fojas cin
co - Es justicia, etcetera - Fuyel
lo Febrero veintidos de mil
novecientos tres - A. Mendez
Virginia de los Rios Pirillo

Auto. 2

Fuyello Febrero veinticinco de
mil novecientos tres - Presen
tado con las copias que se ad
pañan, dando por absuelto
traslado decretado a fojas seis
y por cuanto el otorgante de
testimonio a que se refiere el
recurso de fojas una, no me
nosaba los derechos que pu
dieran corresponder a la esp
sa del opositor y de los que se
hace referencia en el recur
so de fojas cinco, se declara



1913-1914

SELLO 2° - 10 CENTAVOS



sin lugar a oposicion de-
ducida en el expresado re-
curso de fojas cinco y debe-
se adelante lo ordenado por
el recurso de fojas tres vuelta
dena pública = Godoy

Revolucion en rebeldia = Señor
Juez de primera Instancia = A.
A. Gerna, Relata por la Sociedad
Larco Herrera Hermanos en el
expediente sobre dacion de tes-
timonio a Absia por arreglo a de-
recho digo: que apesar de estar
notificado Don Enrique Cós con
el decreto de fojas siete vuelta, no
ha cumplido con lo ordenado por
Absia, por manera de que pi-
do al Juegado que en rebeldia
del Señor Cós se sirva resol-
ver la oposicion pendiente, te-
niendo en cuenta que ella es
contra la Ley de Notariado y
que solo fue formulada por
puro gusto por que no hubo
fundamento legal ni razon
que aducir. = Suplico a Absia
que teniendo en cuenta el obje-
to para el que se solicitó dicho
termino se sirva resolver como
estime de justicia = Fruyillo



veintinueve de Febrero de mil
novecientos trece = A. A. Cerna R
baza

Decreto { Frayllo Febrero veintinueve
mil novecientos trece = Pres
tado con las copias que se ac
paña: estese a lo decretado en
la fecha = bona publica = Godoy
Citación { Frayllo a los veintiseis día
del mes de Febrero de mil n
ovecientos trece siendo las cuat
tro de la tarde hice saber por
medio de cédula a Don En
rique Coe el auto de de foja
nueve vuelta y el de la vuel
ta, recibió dicha cédula su
serviente y no firmó; doy fe
Victor M. Godoy

Otra { En el mismo día y hora hic
saber a la Señorita Dona Vi
gina de los Rios por medio
de cédula, el auto de foja
nueve vuelta, y el de la vuel
ta, dejando dicha cédula en
poder de un sirviente, recib
y no firmó doy fe = Victor M. Go
doy

Otra En el mismo día y hora hic
saber por medio de cédula a l
Señores Acharán Goicochea y Co





1913-1914

SELLO 2° - 10 CENTAVOS



pania el auto de fojas nue-
 ve vuelta y el de la vuelta
 recibieron y no firmaron;
 doy fe - Victor M. Godoy -
 En en el mismo dia y hora
 hice saber por escudela al Doc-
 tor Alejandro Cerna Ribara el
 auto de fojas nueve vuelta y el
 de la vuelta recibio y no fir-
 mo doy fe - Victor M. Godoy -

Apelación - Señor juez de pri-
 mera Instancia - Enrique Coe
 por mi esposa Señora Maria
 E. de los Rios de Coe en los au-
 tos con los Señores Larcio Herre-
 ra Hermanos sobre dacion de
 un testimonio, ante el cual res-
 petuosamente digo: que no
 conformandome con el au-
 to de eleria de fecha veinticin-
 co del mes proximo pasado in-
 terpongo apelacion y pido a
 eleria que concediendome la
 alzada en ambos efectos, re-
 sirva elevar los autos de la ma-
 teria a la Ilustrisima Corte Su-
 perior - Es justicia etcetera -
 Fraylto Marzo primero de mil
 novecientos trece - A Mendez -
 Enrique Coe -



Decreto } Fraylello Marzo tres de mil no
vecientos trece = Presentado co
la copia que se acompañara
concedase en ambos efectos
la apelacion que se interpona
y elevense los de la materia
a la Ilustrisima Corte Super
rior en la forma de estilo con
citacion = Mora publica = Godoy

Citacion } En Fraylello a los cuatro dias
del mes de Marzo de mil no
vecientos trece, siendo las
cuatro de la tarde hice saber
por cedula al Doctor Don Ale
jandro Cerna Pelara el decre
to de la vuelta recibio y fir
mo = Cerna Pelara = Godoy =

Otra } En el mismo dia y siendo las
cinco de la tarde hice saber
por cedula a los Señores Acha
ran Gicochea y Compania
el decreto de la vuelta deyan
do dicha cedula en poder de
Don N. Flores quien recibio y
no firmo doy fe = Victor M. Godoy

Otra } En el mismo dia y hora hice
saber a Don Enrique Coe por
cedula el decreto de la vuelta
recibio y no firmo doy fe =
Victor M. Godoy.



1913-1914

SELLO 2° - 10 CENTAVOS



En el mismo día y hora fué
 ce saler por cedula a Doña
 Virginia de los Rios el decre-
 to de la vuelta dejando di-
 cha cedula en poder de Don
 Enrique Cós, quien recitó y
 no firmó doy fe = Victor M. Go-
 day.

Nota 2
 Ven sello = Fuyello Marzo quin-
 ce de mil novecientos trece =
 Señor, Presidente de la Ilustri-
 sima Corte Superior de Jus-
 ticia = Con fojas once tengo el
 honor de llevar a esa Ilustri-
 sima Corte Superior por el dig-
 no órgano de señoría los au-
 tos seguidos por la Sociedad
 Caico Herrera Hermanos con
 Don Enrique Cós y otra robe-
 dación de un testimonio; en
 apelación por parte de Don En-
 rique Cós del auto de fojas
 nueve su fecha veinticinco
 del mes proximo pasado, por
 el que se declara sin lugar la
 oposición formulada por el
 apelante a fojas cinco de es-
 tos actuados = Dios guarde
 a señoría = José H. Ottoner
 Recurso 3 Resolución = Ilustrísimo Señor

194
Alejandro A. Guerra Rebaza por
la Sociedad Larco Herrera Her-
manos en el papel de ante pose-
dacion de testimonio de una
escritura a posesoria Ilustri-
sima con arreglo a derecho
digo: que hace varios dias que
este asunto se halla pendien-
te de la resolución de ese Su-
perior Tribunal y como la il-
gal oposicion del Señor Enri-
que Coa, perjudica los inte-
reses de mis representados
plico a posesoria Ilustrisima
recurso resolver la apelacion
como lo estime de justicia =
Fojillo veintiseis de Marzo
de mil novecientos trece = A. A.
Guerra Rebaza.

Auto? Fojillo Marzo veintiocho de
mil novecientos trece = Autos
y vistos: confirmaron el ape-
lado de fojas nueve, su fecha
veinticinco de Febrero ulti-
mo, por el que se declara sin
lugar la oposicion deduci-
da a fojas cinco por Don En-
rique Coa, y los devolvieron,
reintegrándose el papel = Tres
publicas de los Señores Pre-



Presidente, Checa y Cárdenas -
Otonari - _____

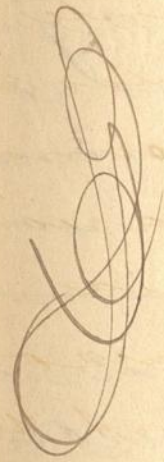
1913-1914

SELLO 2° - 10 CENTAVOS



En treinta y uno de Marzo del presente año a las ocho del día hice saber al Doctor Alejandro Cerna Rebaraza el auto superior que antecede por cedula que fijé en la puerta de su domicilio, doy fe - Jose P. Otonari - _____

Otra En treinta y uno de Marzo del presente año a las diez de la mañana hice saber a los Señores Acharan Garcochea y Compañia el auto superior que precede por cedula que dejó en poder de su Cafero me ofreció su entrega doy fe Jose P. Otonari - _____



Otra 3 Frijillo Marzo treinta y uno de mil novecientos trece, siendo las diez y media del día, hice saber a Don Enrique León el auto superior de fojas tres vuelta por cedula que le entregué en propias manos de que doy fe - Jose P. Otonari

Otra 3 En treinta y uno de Marzo del presente año a las diez y media del día hice saber a Do-



na Virginia de los Rios el auto Su-
perior de fojas tres vuelta por
cedula que le entregue a Don
Enrique Cox me ofrecio su en-
trega de que doy fe Jose J. Ota-
mano

Nota? Monrillo = Fuyillo. Abril cinco
de mil novecientos trece = Se-
nor juez de primera Instancia
Doctor Carlos Vega y Yana-
ria. En fojas catorce devuel-
vo a Meria los autos que sigue
Larco Herrera Hermanos co-
municacion de un testimonio
Dios guarde a Meria M. Pan-
coto.

Decreto? Fuyillo Abril siete de mil no-
vecientos trece. = Por devueltos
en la fecha cumplase lo ejecu-
toriado reintegrándose el pa-
pel, haciéndose saber a los in-
teresados que el juez que sus-
cribe se dedica al conocimiento
de la causa. = Vega y Yana-
ria = Victor M. Godoy

Citacion? En siete de Abril de mil no-
vecientos trece siendo las tres
de la tarde hice saber por ce-
dula el auto que precede al
Doctor Alejandro C. Betaza, lo



Otra 1913-1914 SELLO 2° - 10 CENTAVOS



recibio y firmo doy fe - Cer-
na Retara - Godoy -

En el mismo dia y hora
hice saber por una sedu-
la el decreto de la vuelta a
Dona Virginia de los Rios,
la recibio en su domicilio
una Senorita quien ofre-
cio entregarla no firmo; doy
fe - Victor M. Godoy -

Otra En el mismo dia y hora hice
saber por cedula el auto de
la vuelta a Don Enrique Cós
la recibio en su domicilio
una sirvienta que ofreció en-
regarla no firmo; doy fe -
Victor M. Godoy -

Otra En siete de Abril del año en
curso siendo las cuatro de la
tarde hice saber por cedula
el auto de la vuelta a los Se-
ñores Acharán Goicochea
y Compañia; la recibio un
empleado de la casa y no fir-
mo; doy fe - Victor M. Godoy -



Recurso? Que pase lo actuado al Nota-
rio = Señor Juez de primera
Instancia - Alejandro A Cer-
na Retara por los Señores Lar-
co Herrera Hermanos en el



expediente sobre dacion de tes-
timonio, a saber con arreglo
a derecho digo: que en cum-
plimiento de lo resuelto por
el Superior Tribunal, pido se
prese este expediente al Nota-
rio Publico Señor Lainco Loza-
da para que otorgue el testi-
monio solicitado, teniendo
en cuenta que tratándose de ^{cumplimiento de} una ejecutoria Superior no
es necesario el vencimiento
de ningun termino. - Es justi-
cia etcetera = Frayllo ocho de
Abril de mil novecientos tre-
ce - A. A. Cerna Rebara. —

Decreto? Frayllo Abril ocho de mil no-
vecientos trece = Presentado
con la copia que se acom-
paña sobrecartese el decre-
to de fojas tres vuelta. = D. na
publica = Godoy —

Citacion En ocho de Abril de mil nove-
cientos trece, siendo las cua-
tro de la tarde fue saber por
cedula el decreto que precede
al Doctor Alejandro Cerna Re-
bara; la recibio y firmo doy fe
Cerna Rebara = Godoy —

Otra? En ocho de Abril del año en

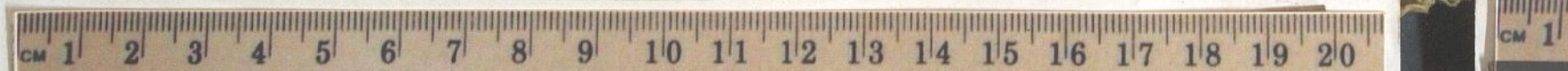
SELLO



Otra

Otra

Otra





1913-1914

SELLO 2° - 10 CENTAVOS



curso siendo las cuatro y media de la tarde, hice saber por una cedula el decreto de la puella a Don Enrique Coa, la recibio una sirvienta que oprecio su entrega no firmo; doy fe - Victor M. Godoy -

Otra En el mismo dia y hora hice saber por una cedula el decreto de la puella a Doña Virginia de los Rios, la recibio una sirvienta que me oprecio su entrega no firmo doy fe Victor M. Godoy -

Otra En el mismo dia y hora hice saber por una cedula el decreto de la puella a los Señores Scharian Goicochea y compania, la recibieron y no firmaron; doy fe - Victor M. Godoy -

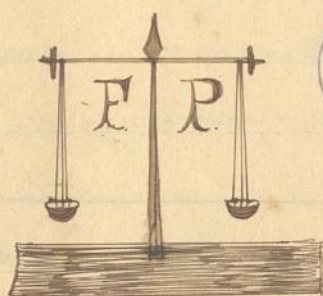
Otra En ocho de abril, del año en curso siendo las cinco de la tarde hice saber al Notario Publico Bachiller Don Carlos M. Laines Lorada por cedula el decreto de la puella y el de fojas tres puella; lo recibio y firmo; doy fe - Laines



Lozada - Godoy -

Concuerda con su matriz corriente
a fojas quinientas noventa y dos,
numero doscientos cuarenta y cin-
co del Registro de escrituras publi-
cas que corrió a cargo del Notario
Publico Don Mateo Ortega ya fina-
do, que correji con arreglo a ley, en
fe de lo cual expido este cuarto tes-
timonio en fojas diez y nueve a
solicitud de los Señores Larco He-
rera Hermanos y de orden judi-
cial, que signo sello y firmo en
esta Ciudad de Trujillo a los on-
ce dias del mes de Abril de mil
novecientos trece = Entre lineas =
dos = Acharán Gorcechea y Compa-
nia = cumplimiento de = Vale.

Derechos. = un sol
la primera foja
y cuarenta centavos
cada una de las otras.



Carlos M. Laines Lozada
Notario

